

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1845

22 de abril de 2014

Presentado por la representante *Gándara Menéndez*

Referido a la Comisión de

LEY

Para ordenar a todo establecimiento de comida que incluya entre sus ofertas varios productos entre los que se incluyan refrescos, intercambiar como parte de su menú esta bebida por agua embotellada a solicitud del cliente sin costo adicional; asignar al Departamento de Asuntos del Consumidor la responsabilidad de reglamentar y fiscalizar el cumplimiento de esta ley; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consumo excesivo de refrescos, sodas o bebidas carbonatadas ha sido señalado como uno de varios factores que inciden sobre el aumento en las tasas de obesidad, diabetes, condiciones cardiovasculares, entre otros. Estudios endosados por el Centro para el Control de las Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), el Instituto Nacional para la Salud (NIH, por sus siglas en inglés), entre otras organizaciones gubernamentales advierten sobre la necesidad de reducir el consumo de este producto como una de varias estrategias vitales para promover una mejor salud entre la población.

El Departamento de Salud de Puerto Rico ha expresado que la obesidad en Puerto Rico es un problema significativo de salud pública que tiene serias implicaciones para la salud y el bienestar de la población. Se ha informado que múltiples estudios epidemiológicos y científicos coinciden y han establecido que el sobrepeso y la obesidad tienen graves consecuencias para la salud tanto en el aspecto físico, emocional y psicológico, además de constituir un importante factor de riesgo para el desarrollo de enfermedades crónicas. Entre las enfermedades asociadas al problema de obesidad se identifican la diabetes, hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares,

CAMARA DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTAS Y RECORDES
2014 APR 22 AM 8:49

problemas respiratorios, cáncer, colelitiasis, esteatosis hepática, artritis, problemas psicológicos, entre otros.

Asimismo, se ha revelado que de acuerdo al Behavioral Factor Surveillance System 2011 (BRFSS por sus siglas en inglés), en Puerto Rico, la prevalencia de personas con sobrepeso asciende a 39.8% y con obesidad a 26.3%. Esto implica que 6 de cada 10 personas mayores de 18 años están sobrepeso u obesos. Entre la población mayor de 60 años, el Estudio de Condiciones de Salud de los Adultos de Edad Mayor de Puerto Rico (PREHCO, por sus siglas en inglés), del Recinto de Ciencias Médicas, identificó que 39.6% de la población mayor de 60 años estaba sobrepeso y 28.4% obeso.

Por su parte, el CDC ha indicado que el consumo excesivo de refrescos y/o bebidas azucaradas está vinculado a una dieta con bajo valor nutritivo, el aumento de peso, la obesidad y la diabetes tipo 2. Estos datos son aún más preocupantes cuando se reconoce que el consumo de bebidas azucaradas en los Estados Unidos ha incrementado en los últimos 30 años entre los niños y adultos aumentando así la incidencia de problemas de salud relacionados. Mientras, la Asociación Americana del Corazón ha recomendado una meta de consumo de no más de 450 kilocalorías de las bebidas endulzadas con azúcar o menos de tres latas de 12 onzas de gaseosa cola por semana. (Consumption of Sugar Drinks in the United States, 2005–2008)

En torno al valor nutricional del agua como componente vital de sanos hábitos de alimentación, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha presentado diversidad de reportes y recomendaciones oficiales. Destacamos las recomendaciones contenidas en las Guías Alimentarias elaboradas por el Programa Nacional Integrado de Intervención para las Enfermedades no Transmisibles (CINDI) de la OMS (2000) en el cual se indica que

“...Las personas obtienen agua de las bebidas y los alimentos, y la producen en las células corporales después de metabolizar las grasas, las bebidas alcohólicas, la proteína y los carbohidratos. Se debe tomar agua del grifo en lugar de bebidas gaseosas. Es posible que el agua sea el nutriente más esencial, ya que las personas pueden prescindir de la misma sólo durante un lapso breve. La necesidad de agua se ve afectada por las condiciones ambientales. Por ejemplo, en los climas muy cálidos se pierde mucha agua, no sólo en forma de sudor sino también como aire espirado.

...”

Cabe señalar que en los últimos años, los establecimientos de comida en Puerto Rico han diversificado su oferta al incluir entre sus productos diversidad de ensaladas, vegetales y frutas. De esta forma, se ofrece a los consumidores alternativas más saludables a las tradicionales comidas con altos contenidos de grasa, sal, etc. No obstante, aún sigue siendo más oneroso para el consumidor optar por tomar agua en lugar de refresco con su comida toda vez que la mayoría de los establecimientos cobran un cargo adicional por reemplazar el refresco por agua. Esto contraviene el interés público de promover la disminución de consumo de productos como los refrescos altos en azúcar, cafeína, entre otros.

Con el propósito de facilitar el acceso de los ciudadanos a opciones de consumo más beneficiosas para su salud, esta Asamblea Legislativa entiende es indispensable promover el reemplazo de consumo de refrescos o bebidas azucaradas por agua embotellada como parte de las estrategias a ser adoptadas para combatir la obesidad, la diabetes, las condiciones, cardíacas, entre otras condiciones asociadas. A estos fines, se dispone por vía estatutaria que el consumidor pueda realizar este intercambio sin costo adicional cuando adquiere alimentos preparados en establecimientos cuyas ofertas incluyen alguna bebida como parte del mismo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se ordena a todo establecimiento de comida que incluya entre sus ofertas
2 varios productos entre los que se incluyan refrescos, intercambiar como parte de su menú esta
3 bebida por agua embotellada a solicitud del cliente sin costo adicional.

4 Artículo 2. – Política Pública

5 Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el promover los mejores
6 hábitos de consumo nutricional entre sus ciudadanos tales como evitar el consumo excesivo de
7 refrescos o bebidas azucaradas a fines de disminuir los riesgos de salud asociados a éstos. De
8 igual forma, facilitar el acceso de los ciudadanos a las alternativas de consumo más beneficiosas
9 para su salud.

10 Artículo 3. – Definiciones

11 Para fines de esta Ley, las siguientes palabras o términos tendrán el significado que se
12 indica a continuación:

13 (a) Consumidor o cliente - Persona que compra para su propio uso y consumo los de su
14 familia y no para reventa.

15 (b) Departamento de Asuntos del Consumidor- Se refiere al Departamento de Asuntos del
16 Consumidor (DACO), creado mediante la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según
17 enmendada.

1 (c) Establecimiento de comida - Local dedicado a la venta de alimentos, incluyendo
2 restaurantes, cafeterías, comedores ambulantes; establecimientos de comida rápida o
3 "fast foods"; concesionarios y franquicias.

4 (d) Refresco- Cualquier tipo de bebida embotellada o enlatada no alcohólica. Incluye las
5 sodas, gaseosas o bebidas carbonatadas, refrescos de dieta, bebidas de fruta, entre otros.

6 Artículo 4.- A los fines de garantizar la implementación efectiva de las disposiciones de
7 esta ley, los establecimientos de comida deberán:

8 a) Informar al cliente sobre la disponibilidad del intercambio libre de costo del refresco
9 por agua embotellada al momento de la venta.

10 b) Incluir la disponibilidad del intercambio del refresco agua embotellada sin costo
11 adicional en toda promoción o publicidad de sus ofertas y, los menús de ofertas
12 ubicados en los establecimientos.

13 c) Ofrecer el intercambio de refresco por agua embotellada también en las ofertas
14 dirigidas a niños también sin costo adicional.

15 Artículo 5.- Reglamentación

16 Se faculta al Secretario del DACO a adoptar la reglamentación necesaria para garantizar
17 el cumplimiento de esta ley en un período no mayor de sesenta (60) días a partir de la aprobación
18 de la misma.

19 Artículo 6. – Penalidades

20 En caso de violación a las disposiciones de esta ley y de su reglamento, el Secretario del
21 DACO podrá imponer multas administrativas al dueño del establecimiento de hasta quinientos
22 (500) dólares. En caso de violaciones subsiguientes podrá imponer multas de hasta mil (1,000)
23 dólares por una segunda violación y hasta dos mil (2,000) dólares por violaciones subsiguientes.

24 Artículo 7.- Interpretación.

1 Nada de lo dispuesto en esta Ley restringirá, menoscabará, limitará o afectará la
2 aplicación de otras disposiciones aplicables por Ley o Reglamento que están en vigor.

3 Artículo 8.-Vigencia

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.